

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de mayo de 2020.- A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, presentado a reparto en la fecha, según se conoce del Acta Individual secuencia 351020, la cual fue trasladada al despacho el mismo día.-

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto inter No: 088
Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: DIEGO VERA CASTRO
Accionados: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.
Radicación: 760014003001 **20200023500.**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez se verifican los requisitos mínimos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se advierte que la presente acción constitucional reúne los mismos. La demanda es promovida por el señor **DIEGO VERA CASTRO** en contra de la empresa **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la dignidad humana, mediante la cual pretende se ordene a la entidad accionada realice el pago de los respectivos aportes a salud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior acción constitucional de tutela promovida por el señor **DIEGO VERA CASTRO** en contra de la empresa **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, a la cual habrá de imprimirse el trámite legal pertinente, de manera preferente y sumaria.

SEGUNDO: VINCULAR de forma oficiosa por pasiva al presente trámite a la E.P.S SALUD TOTAL, institución que puede absolver los interrogantes y que de acuerdo con las competencias puede verse afectada con los resultados del proceso y, por lo tanto, debe ser vinculada por pasiva al presente trámite.

TERCERO: Se comunicará a la entidad accionada y a la vinculada esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de DOS (2) días siguientes por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

- ¿Existe o no una relación laboral con el señor **DIEGO VERA CASTRO** con CC 16.711.915?. En caso afirmativo, deberá indicar la modalidad del contrato, fecha de vigencia y, en lo posible, allegar copia del mismo.
- Si la empresa realizó los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes al señor **DIEGO VERA CASTRO** con CC 16.711.915, a partir del 26 de abril de 2019. En caso afirmativo, deberá allegar copia de los pagos realizados.
- La EPS SALUD TOTAL deberá manifestar si en algún momento fue negada la atención en salud al señor **DIEGO VERA CASTRO** con CC 16.711.915 y, en caso afirmativo, manifestar cuáles fueron los motivos para hacerlo.
- Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y vinculada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: PRUEBA DE OFICIO.

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

Debe indicar cuál es la modalidad de la relación contractual con la empresa **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.**, la duración del contrato, fecha de iniciación y terminación del mismo. En caso de poseer, copia del contrato, deberá aportarlo.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión de la presente

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será, preferentemente, el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

AM

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2020

Lida Ayde Muñoz Urququi.
Secretaría